



**IRMA PINEDA SANTIAGO**  
DIPUTADA LOCAL

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 5 de septiembre de 2025  
Oficio: LXVI/DIPS/141/2025  
Asunto: inscripción iniciativa

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**IRMA PINEDA SANTIAGO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Apartado A en el artículo 43; 71 fracción VIII; 73 fracción VIII; 75 tercer párrafo y se adiciona la fracción X al 134, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en materia de iniciativa ciudadana a bandos y reglamentos municipales**

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE**

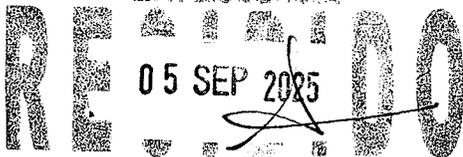
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZÓN"**

**IRMA PINEDA SANTIAGO**  
**DIPUTADA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
**DIP IRMA**  
**PINEDA SANTIAGO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA



Dirección de Asesoría Legislativa  
& Consultoría



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

**IRMA PINEDA SANTIAGO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Apartado A en el artículo 43; 71 fracción VIII; 73 fracción VIII; 75 tercer párrafo y se adiciona la fracción X al 134, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en materia de iniciativa ciudadana a bandos y reglamentos municipales.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México tiene en el municipio la célula social y política que conforma el desarrollo nacional. El municipio integra al estado federado y éste a su vez al Estado nacional. La Constitución Federal considera como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados al municipio libre; sin embargo, la realidad ha dejado lejos el espíritu de la Constitución Política Federal, la comunidad municipal es en algunos casos núcleo de vida para sus pobladores, pero en otros el municipio no representa las exigencias de sus habitantes; es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactúan con tal intensidad que hace el contacto



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales.

El Pacto Federal sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, en virtud de promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, y así nunca perpetuar contrastes y rezago. El federalismo exige elaborar instrumentos que beneficien la distribución de los recursos y las oportunidades a la población en los tres órdenes de gobierno: Federal, estatal, municipal, así mismo en las respectivas agencias municipales; las entidades federativas y los órganos del Gobierno Federal deben asumir colateralmente los programas y acciones para equilibrar dichos beneficios, a fin de mitigar las disparidades en el desarrollo entre los estados y los municipios.

El federalismo debe estar fundado en Ayuntamientos fuertes que sean la base de gobiernos locales sólidos. Las atribuciones de los diferentes ámbitos de gobierno deben estar presididas por el principio de proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas a la autoridad más cercana al ciudadano.

Un Estado Democrático y Constitucional de Derecho debe ser consecuente en la transformación de las necesidades apremiantes de la sociedad e incorporar en la esfera de su observancia figuras jurídicas y sociales que repercutan directamente en beneficio colectivo.

Una participación activa y efectiva de sociedad y gobierno contribuye a fortalecer la gobernabilidad de una nación, pues por un lado, la autoridad política, entendida como aquella en la que ha sido depositado legal y legítimamente el poder está obligada a utilizar su función con responsabilidad y, por otro lado, la cooperación de



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



los ciudadanos, entendida como el potencial soberano y democrático que aumenta el compromiso de fomentar y recrear la discusión de los problemas, el intercambio de opiniones y se fortalecen las virtudes cívicas de asociación y participación.

En tal sentido con el fin de otorgarle el derecho a los ciudadanos de participar en la toma de decisiones públicas fundamentales, haciendo asequible la gestión de los intereses comunes entre sus mismos pobladores.

Finalmente, es de destacar que la labor municipal se halla en un compromiso irrenunciable: la realización del bienestar colectivo por lo que el fin de esta propuesta de reforma, es integrar definitivamente un concepto de municipio que trascienda al contexto actual: la Institución que es base de la sociedad democrática para la organización y el eje principal de la actividad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma la fracción I del Apartado A en el artículo 43; 71 fracción VIII; 73 fracción VIII; 75 tercer párrafo y se adiciona la fracción X al 134, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en materia de iniciativa ciudadana a bandos y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

I. **Aprobar y modificar** bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro **del** ámbito territorial **por el** que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. **Aprobar y**



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**expedir reformas a las disposiciones arriba citadas que le sean turnadas en carácter de iniciativas ciudadanas y que versen exclusivamente sobre asuntos vecinales.**

...

II al XII ...

ARTÍCULO 44.-

**ARTÍCULO 73.-** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I a VII.

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general **que le presenten los integrantes del Cabildo y aquellas que le hagan llegar los habitantes en carácter de iniciativa ciudadana;**

IX. a XIV.- ....

ARTÍCULO 74.-

ARTÍCULO 75.- ....

....

El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, **las propuestas que le solicite la población en materia vecinal a través de la iniciativa ciudadana.**



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



...

### ARTÍCULO 76.- ....

**ARTÍCULO 134.-** Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:

I a IX.- ...

X.- Que permitan y regulen un procedimiento para que la población presente iniciativas ciudadanas a reglamentos o reformas a disposiciones municipales en materia vecinal.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 5 de septiembre del 2025.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**IRMA PINEDA SANTIAGO**  
**DIPUTADA**

